

Los Plenipotenciarios del Perú y de Venezuela que suscriben, deseando adoptar algunas disposiciones accidentales, propias para contribuir al fin que se han propuesto en el Tratado de Union entre sus respectivos países, firmado en esta fecha, han convenido en lo siguiente:

Artículo I.

Venezuela conviene en que sea Lima el asiento del primer Congreso de Plenipotenciarios que debe reunirse segun el Tratado de Union, previo aviso del Gobierno del Perú.

Artículo II.

Para el caso en que los artículos del Tratado de Union no sean admitidos en todo ó en parte por

los demas Estados Hispano-  
- Americanos, se estipula: que  
siempre que puedan reunirse los  
Plenipotenciarios de algunos de  
dichos Estados para tratar  
sobre los objetos de interes comun  
o de derecho internacional ame-  
ricano, cada una de las Altas  
Partes Contratantes, sea espon-  
táneamente, sea cuando se la  
invite por la otra parte, man-  
dará el Plenipotenciario ó  
Plenipotenciarios que corres-  
ponda al lugar que se haya  
escogido por la mayoría de los  
Plenipotenciarios concurrentes.

Artículo III.

Este Convenio será igual-  
mente ratificado, y las ratifica-  
ciones canjeadas en Lima o en  
Caracas en el término mas con-

to que sea posible.

En fe' de lo cual  
los respectivos Plenipotenciarios lo  
han firmado en Carácas á los  
diez y ocho dias del mes de Abril  
del año del Señor mil ochocien-  
tos cincuenta y nueve.

P. Galves

Pedro de Las Casas

